

Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual, se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo **304** del Código Civil del Estado de Tabasco, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La siguiente iniciativa es parte de un catálogo de propuestas de modificación a diversos ordenamientos jurídicos que presentare durante este periodo ordinario de sesiones, con relación al tema de pensiones para personas con discapacidad, y que por orden de ideas iré dando a conocer en el uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley** por la que se **reforma** en su primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 304 del Código Civil del Estado de Tabasco, en materia de alimentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4, que el Estado, como ente público, protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Para tal efecto, creo una serie de legislaciones de carácter civil, en las que se consagra el **derecho** de familia, entendido como aquel conjunto de normas jurídicas que **regula** las relaciones de carácter personal y **patrimonial** entre los miembros de la familia y frente a terceros.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Entre esta serie de derechos encontramos lo referente:

1. Al derecho a la identidad (nombre y apellidos)
2. La filiación
3. **Los alimentos**
4. El parentesco
5. El patrimonio de familia, etc

Sin embargo, el día de hoy me referiré única y exclusivamente a uno de esos derechos, que es el derecho de alimentos.

Al respecto, el Código Civil del Estado de Tabasco, señala en su artículo 304 el concepto de **alimentos**, el cual comprende los rubros de *"comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad."* Y agrega *"respecto -al tema- de los menores, -que- los alimentos comprenderán, además, los gastos necesarios para su educación primaria y secundaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales"* **al cual, proponemos agregar la educación media superior.**

Sin embargo, esta hipótesis normativa, como la mayoría de las normas jurídicas, son de carácter general, abstracta e impersonal, y no contempla ningún tipo de acción afirmativa en favor de persona alguna, lo que ha generado una serie de interpretaciones legales diversas y hasta contradictorias, al momento de resolver una controversia del orden familiar, por concepto de alimentos.

Tal es el caso, de los juicios de alimentos, en los que el o los beneficiarios son personas con discapacidad, los cuales, no tienen ningún tipo de derecho adicional a su favor dada su condición, dejando de lado el principio pro persona consagrado en nuestra constitución, así como en diversos tratados internacionales, de los cuales México, es parte.

Por lo que resulta pertinente recordar, que al hablar de discapacidad nos referimos a la falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona, -según el diccionario de la RAE- misma que se ha definido a nivel nacional, como "... la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

entorno social, pueda impedir su inclusión **plena y efectiva en la sociedad**, en igualdad de condiciones con los demás".

(Artículo 2 fracción IX de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad)

Cabe señalar que nuestra Ley es más inclusiva que la Ley General, al ampliar el concepto de persona con discapacidad como sujeto de derechos entendiéndola como todas "aquellas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, incluida el trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que al interactuar o no con diversas barreras **ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás**"

(Artículo 3 fracción XXIV de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco)

En ese mismo orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 17 de enero de 2008, señala como una obligación para los Estados Partes:

- a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

Así como,

- b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad..."**

Para tal efecto, proponemos modificar el contenido del artículo 304 del Código Civil, del estado de Tabasco, a fin de incluir un segundo párrafo al su contenido, en el cual, se establezca una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, en la que se pondere en el **binomio necesidad-posibilidad**, los gastos reales de una persona con discapacidad, respecto de aquellas que no lo son, a como lo ha establecido el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia Civil, en la jurisprudencia denominada ALIMENTOS. Las necesidades de un menor con discapacidad deben privilegiarse para fijar el monto de una pensión.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Esta jurisprudencia, señala:

*"que es necesario ponderar que el **binomio necesidad-posibilidad**, al momento de **establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos**, tiene especial relevancia cuando el acreedor es un menor con discapacidad, porque se debe advertir la forma en que se han atendido sus **necesidades de habitación o rehabilitación**, como elemento a ponderar en la fijación de una pensión por alimentos.*

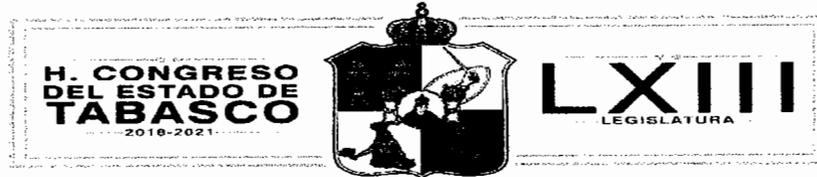
Y agrega:

*"Que de igual manera, tienen que analizarse **las posibilidades del deudor alimentista** sin perder de vista sus propias necesidades, ciertamente, **aunque con un criterio más drástico** en cuanto a las mismas, **PRIVILEGIANDO LAS DIVERSAS NECESIDADES DEL MENOR DISCAPACITADO**, sobre todo en casos en que la pensión alimenticia sea la única posibilidad de satisfacer los requerimientos del acreedor..."*

Por tales motivos, consideramos necesaria la adecuación de nuestro texto normativo, a fin de garantizar en forma expresa un derecho de excepción, en favor de las personas con discapacidad, como una acción afirmativa por parte del estado mexicano, en favor, en este caso de todos los habitantes del territorio tabasqueño.

Cabe destacar que de acuerdo con el Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, -emitido por el INEGI y cuya última versión data del año 2014-, se estimó que en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.

Y que en dichos hogares en promedio, una familia tiene un gasto abismalmente mayor en un 85% más que en relación con los hogares en los que no viven personas con alguna limitación teniendo como referente al rubro de salud, en el cual se gastan mensualmente en el rubro de salud 2,371 pesos, por conceptos de medicamentos, atención hospitalaria y transporte, por lo que hay un mayor porcentaje de gasto en los hogares con personas con discapacidad, en ponderación con los 1,277 pesos que gasta una familia regular.



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Por ello, debemos procurar como legisladores la protección más amplia a este sector de la población, puesto que se sostiene también en el citado diagnóstico que un efecto que se deriva del problema que enfrentan las personas con discapacidad en México, es el bajo desarrollo humano para una vida independiente, la cual, se traduce en una dependencia hacia los núcleos familiares, lo que finalmente crea barreras físicas, sociales y económicas que les excluyen de una sociedad igualitaria.

La inversión social que el gobierno federal de la cuarta transformación dedica, a la asistencia de grupos vulnerables no tiene precedentes en la historia de este país, pero, al considerar a los grupos vulnerables y las carencias propias de nuestra condición, se convierte en una necesidad plantear alternativas jurídicas que garanticen sin distinción que cualquier mexicano y en este caso, tabasqueño, contará con el apoyo necesario, no solo de las instituciones, sino también de quienes legalmente están obligados a cumplir con su manutención como son los proveedores alimentarios.

Motivos, por lo que pongo a consideración de esta honorable soberanía la siguiente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

UNICO: Se **reforma** en su primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 304 del Código Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 304.- Qué comprende. Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación primaria, secundaria, **media superior** y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Cuando el acreedor tenga alguna discapacidad temporal o permanente se deberá considerarse además los gastos de higiene, asistencia personal, rehabilitación, traslados, atención médica especializada y la provisión de los auxiliares motrices, auditivos, visuales o cualquier otro que este requiera.



Dip. Daniel Cubero Cabrales
Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 28 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA